

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Mario Vasquez Rojas <mvasquezrojas2123@gmail.com>

Lun 24/04/2023 5:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada  
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoricardocorrea@gmail.com <abogadoricardocorrea@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (867 KB)

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AUTO INTERLOC. 306.pdf;

Buena tarde, allego recurso de reposición en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, declaración de existencia de la respectiva sociedad patrimonial y disolución de la misma, promovido por CRISTINA MILLÁN CARMONA, en contra de JAIME EDUARDO MEDINA MORENO, radicado 2022-00043-00.

Cordialmente,

**MARIO VÁSQUEZ ROJAS**

**Apoderado parte demandante**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



*Mario Vásquez Rojas*  
*Abogado Titulado Universidad de Caldas*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho de Familia*  
*Universidad Autónoma de Colombia*

La Dorada, Caldas, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dr.

**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez Segundo Promiscuo de Familia

La Dorada, Caldas.

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN (PARCIAL)**  
**PROCESO:** **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**  
**DEMANDANTE:** **CRISTINA MILLÁN CARMONA**  
**DEMANDADO:** **JAIME EDUARDO MEDINA MORENO**  
**RADICADO:** **2022-00043-00**

**MARIO VÁSQUEZ ROJAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.720 de Manizales y T.P. No. 145864 del C.S.J., apoderado judicial de la demandante Cristina Millán Carmona, dentro del término de que trata el inciso 3 del art. 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN (PARCIAL)**, contra la parte pertinente del auto interlocutorio Nro. 306, proferido el día 18 de abril del año en curso, notificado por estado electrónico Nro. 069 del 19 de mismo mes y año, con base en lo siguiente:

El día 12 de abril de 2023 me pronuncié expresa y oportunamente frente a la solicitud hecha por la parte demandada el día lunes 10 de los corrientes que no más que un extemporáneo recurso de reposición pretendiendo que: "... se REVOQUE EL NUMERAL 7 DEL AUTO INTERLOCUTORIO 108 DE



*Mario Vásquez Rojas*  
*Abogado Titulado Universidad de Caldas*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho de Familia*  
*Universidad Autónoma de Colombia*

FEBRERO 22 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA en favor de la señora CRISTINA MILLÁN CARMONA...".

**EN TAL ESCRITO TAMBIEN SOLICITÉ TEXTUALMENTE:**

"De otro lado le **solicito al despacho** se requiera a la parte demandada para que dé estricto cumplimiento a la parte final del art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **como también se aplique la sanción de que trata el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso,** normas que a su turno y en su tenor literal estipulan:

- Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**" (Subraya y negrilla propias de este mandatario).

- Numeral 14 art. 78 Código General del Proceso.

"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la**



*Mario Vásquez Rojas*  
*Abogado Titulado Universidad de Caldas*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho de Familia*  
*Universidad Autónoma de Colombia*

**validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**". (Subraya y negrilla propias de este mandatario).

Lo anterior por cuanto a la fecha mi representada Cristina Millán Carmona, así como suscrito, a excepción de lo informado de manera verbal por secretaría en horas de la mañana el mismo día de la audiencia (10-04-2023), desconocemos documentalmente la razón **y en especial la prueba sumaria de la situación** que obligó a no llevar a cabo la continuación de la audiencia previamente programada por el despacho para el día lunes 10 de abril del año en curso, pues con extrañeza nos enteramos a última hora tanto del aplazamiento de la audiencia que a este proceso le corresponde, como la que se tenía programada para el juicio oral en los días 11 y 12 de los corrientes dentro de la causa penal que por el delito de violencia intrafamiliar se adelanta también a instancia de mi representada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, en contra del señor Jaime Eduardo Medina Moreno, trámite penal que hace parte del caudal probatorio en este proceso, procesos donde eventualmente podríamos estar ante dilaciones injustificadas en el curso normal de los mismos por parte del extremo pasivo y enjuiciado penalmente, es decir por el señor Medina Moreno, en procura de vencimiento de términos procesales, verbigracia en este proceso que está ad portas de cumplirse el término del año de que trata el art. 121 del Código Adjetivo Civil para fallar la instancia, situación que tampoco pueden permitir los operadores judiciales, por lo que en este aspecto le solicito con el mayor respeto al despacho hacer uso de la prórroga de seis (6) meses de que trata el inciso 5 de la norma en cita y en consecuencia señalar lo antes posible fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Ibídem, para clausurar en términos legales la etapa probatoria y alegatos a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. (Subrayas y negrillas propias del este recurso que nos ocupa).



*Mario Vásquez Rojas*  
*Abogado Titulado Universidad de Caldas*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho de Familia*  
*Universidad Autónoma de Colombia*

Frente a la solicitud transcrita el despacho no hizo pronunciamiento alguno aun cuando las evidencias en que se fundamenta obran al dossier electrónico, motivo por el cual con el acostumbrado respecto le solicito a su Señoría se emita su respectivo pronunciamiento judicial en sede del presente recurso de reposición, toda vez que la parte demandada incurrió en la sanción de que trata el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, por cuanto hasta el 19 de abril del año en curso fecha en que se notificó por estado el auto objeto de recurso, la parte actora conoció físicamente el motivo y/o razón que dio origen al aplazamiento de la audiencia de que trata e art. 373 del Código Adjetivo Civil, previamente programada para el 10-04-2023 a las 2:30 p.m.

En virtud de lo anterior solicito al despacho que emita pronunciamiento favorable a la pretensión de la demandante respecto de la solicitud que origina el presente recurso de reposición, **modificando la parte pertinente de la providencia recurrida únicamente en este aspecto**, los demás pronunciamientos no tiene reparo alguno por parte de este mandatario.

Atento a la decisión del despacho.

Cordialmente,

  
**MARIO VÁSQUEZ ROJAS**  
**Apoderado judicial parte demandante.**

- Con copia al apoderado judicial del demandado.